

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 112-2021-AL-MPC

Cañete, 31 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Sentencia de Vista signada en la Resolución N° 06, de fecha 21 de septiembre de 2020, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, relacionado al expediente N° 114-2019-0-0801-JM-LA-01; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Gerencial N° 00321-2015-GAF-MPC, de fecha 15 de septiembre de 2015, se declaró improcedente el pago de beneficios sociales por la suma de S/ 41.200.00(CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), el pago de los meses de noviembre y diciembre del 2014 por un monto total de S/ 4.000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) y por el pago de los intereses legales que corresponden hasta la cancelación total de costos y costas; solicitado por la Sra. Jakeline Rosa Gutierrez Vilcapuma mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2015, signado en el expediente 08326-2015;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 458-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación, presentado por la Sra. Jackeline Rosa Gutierrez Vilcapuma, mediante expediente N° 8326-2015, contra la Resolución de Gerencia N° 0321-2015-GAF-MPC de fecha 15 de septiembre del 2015;

Que, habiéndose individualizado su pretensión ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete y mediante Sentencia signada con Resolución CATORCE,

RESUELVE:

Primero: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **JACKELINE ROSA GUTIERREZ VILCAPUMA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, sobre la Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia: Declaro la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución de Gerencia N° 00321-2015-GAF-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 458-2015-AL-MPC;

Segundo: **ORDENO** que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** ordene a quien corresponde emitir nueva resolución administrativa reconociendo los beneficios laborales originados del contrato temporal de trabajo con fecha 03 de enero de 2012 hasta el 09 de marzo de 2012, pactado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, específicamente vacaciones trunca, aguinaldo por fiestas patrias y escolaridad así como el pago de la contraprestación por el mes de diciembre laborado en el 2014, más el pago de los intereses legales e **INFUNDADA** los demás extremos de la pretensión. Sin costas ni costas.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia signada en la Resolución N° 14, por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

DE LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE. SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN N° 06

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece lo siguiente:

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. (...)

Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

111
Párr. N° 02
R.A. N° 116 2021 AL MPC

Que, el Decreto Supremo N° 106-2012-EF, estableció las disposiciones reglamentarias, para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias para el año 2012, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y otros, precisando en su artículo 4°: "El personal señalado en el artículo 2° del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o (...); b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados";

Que, el Decreto Supremo N° 003-2012-EF, estableció las disposiciones reglamentarias, para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el año 2012, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y otros, precisando en su artículo 4° "El personal señalado en el artículo 2 de la presente tendrá derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o (...); b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente";

Asimismo, la Sala, en su fundamento 3.10 y 3.11 señala "se puede advertir que a la accionante si le corresponde el pago de **vacaciones truncas** dado que si bien no acumuló un ciclo laboral (doce meses de trabajo efectivo), le corresponde el cálculo en forma proporcional al tiempo laborado pro dozavas partes; mientras que respecto a la **escolaridad**, si bien no contaba con una antigüedad de tres meses a la entrada en vigencia de la norma que la determinó, le corresponde tal beneficio, en forma proporcional a los meses laborados; por lo que carece de sustento legal las afirmaciones realizadas por el impugnante. 3.11 Sin embargo, con respecto al beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias, a lo expuestos en los considerandos 3.4 y 3.5 estando al periodo sobre el cual se realiza el cálculo, es decir desde el 03 de enero al 09 de marzo de 2012; no le corresponde el referido beneficio, amparándose de esta manera las alegaciones formuladas por el impugnante en este extremo"

DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Que, el inciso 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"; en concordancia con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, con Informe N° 00164-2021-GPPM/MPC, de fecha de recepción 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Procuraduría Municipal, comunica sobre la DISPOSICIÓN tomada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante Sentencia de Vista signada en la Resolución N° 06, donde **RESUELVE:**

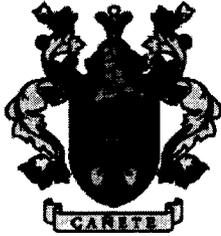
CONFIRMAR la Sentencia de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, signada con Resolución número CATORCE, obrante de fojas trescientos treinta y cuatro a fojas trescientos cuarenta y cuatro, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil, que **RESUELVE:**

Primero: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por JACKELINE ROSA GUTIERREZ VILCAPUMA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, sobre la Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia: Declaro la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución de Gerencia N° 00321-2053-GAF-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 458-2015-AL-MPC;

111

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalnet.gob.pe

P.M. N° 03
R.A. N° 113.2021-AL-MPC

Segundo: ORDENO que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ordene a quien corresponde emitir nueva resolución administrativa reconociendo los beneficios laborales originados del contrato temporal de trabajo con fecha 03 de enero de 2012 hasta el 09 de marzo de 2012, pactado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, específicamente vacaciones truncas y escolaridad así como el pago de la contraprestación por el mes de diciembre laborado en el 2014, más el pago de los intereses legales e INFUNDADA los demás extremos de la pretensión. Sin costas ni costos.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER los beneficios laborales de la Sra. **Jakeline Rosa Gutierrez Vilcapuma**, originados del contrato temporal de trabajo con fecha 03 de enero de 2012 hasta el 09 de marzo de 2012, pactado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, específicamente vacaciones truncas y escolaridad, así como el pago de la contraprestación por el mes de diciembre laborado en el 2014, más el pago de los intereses legales.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municipalnet.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO COSMARTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957